GESTIÓN
¿Cuánto vale mi despacho en el mercado?
PÁGINA 3
Marc Domínguez

PEQUEÑAS FIRMAS
"El riesgo de morosidad en la abogacía es real"
PÁGINA 4
Luis Arteaga (Safir Abogados)

Vida JURÍDICA
Con la colaboración de Tirant lo Blanch
Martes 29 de junio de 2010

Lo que los laboralistas echan de menos en la reforma

Juan Chozas, Federico Durán, Abdón Pedrajas e Íñigo Sagardoy analizan el texto

NATALIA SANMARTIN FENOLLERA *Madrid*

En los últimos tiempos charlar con cualquier experto en Derecho del Trabajo se ha convertido en sinónimo de hablar sobre la reforma laboral. El texto en vigor del real decreto-ley aprobado por el Gobierno, tramitado como proyecto de ley y actualmente en fase de incorporación de enmiendas, ha dado lugar a horas y horas de apasionado debate y análisis en las áreas de Derecho Laboral de muchas firmas. Todos esos expertos están de acuerdo –muchos llevan afirmándolo años– en que esa reforma era necesaria, pero ¿es también suficiente? **CincoDías** ha planteado un cuestionario con seis preguntas prácticas sobre esta cuestión a cuatro grandes expertos en Derecho Laboral del mercado de servicios jurídicos.

Íñigo Sagardoy, presidente de Sagardoy Abogados; Federico Durán, socio de Garrigues y director del departamento laboral de la firma; Abdón Pedrajas, socio director de Abdón Pedrajas Abogados, y Juan Chozas, socio de Cusán Abogados, analizan los puntos más discutidos de la reforma y añaden, además, los aspectos que echan de menos en ella. Medidas audaces en materia de negociación colectiva, mayor flexibilidad, una reforma específica para las pequeñas empresas o menos ambigüedades e himnos al sol son algunas de ellas.

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

¿Qué opina sobre el real decreto-ley?

1. **En su opinión,** ¿la aplicación efectiva por parte de los tribunales del real decreto-ley aprobado por el Gobierno supondrá un abaratamiento del despido?
2. **¿Cree que el** despido a 45 días terminará desapareciendo frente a la generalización del contrato de fomento del empleo con indemnización de 33 días?
3. **¿Considera positivo que** se subvencione el despido a través del Fogasa?
4. **¿Considera que está** bien resuelta la regulación del despido objetivo o podría ser mejorada?
5. **Las modificaciones introducidas** en la regulación de los convenios que facilitan el descuelgue sobre lo pactado en materia salarial, ¿son suficientes para ayudar a las empresas?
6. **¿Qué cree que** sobra y qué echa de menos en esta reforma laboral?

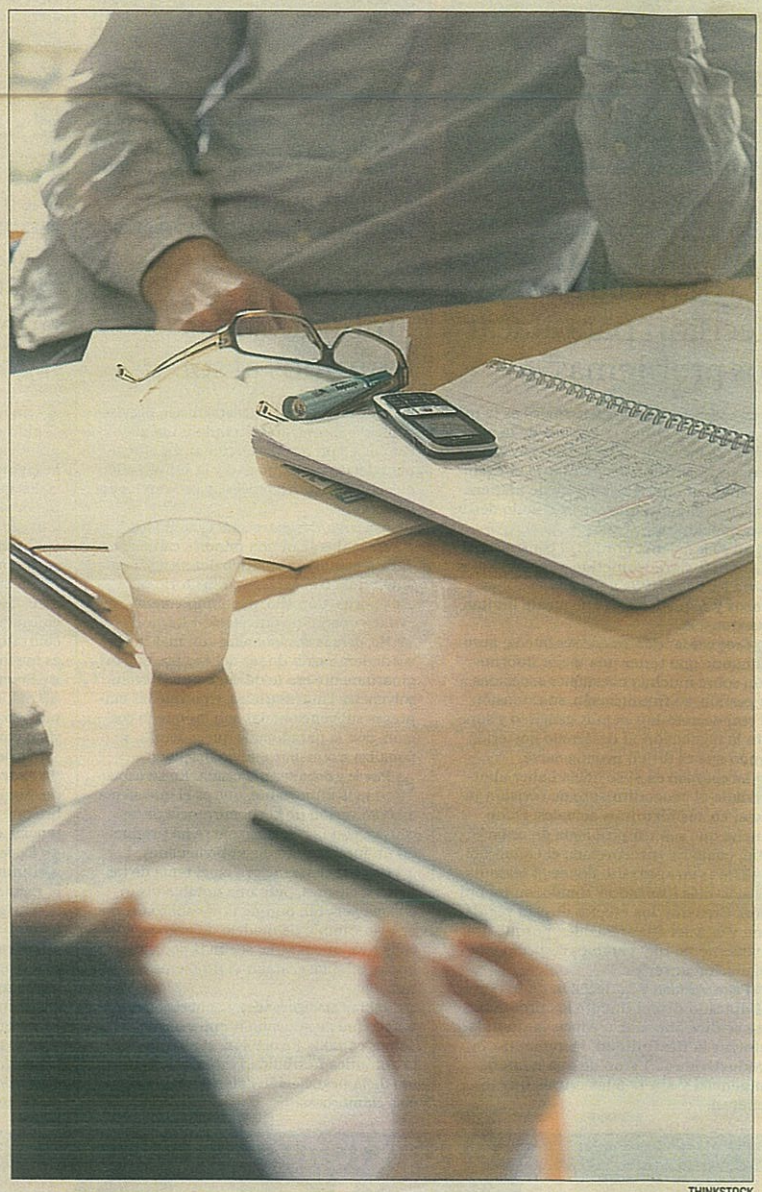

THINKSTOCK

© 2010 KPMG, S.A., sociedad anónima española, es una filial de KPMG Europe LLP y miembro de la red KPMG de firmas independientes, miembros de la red KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados

"El 42% de los fraudes fueron descubiertos una vez transcurridos dos años desde que empezaron a cometerse"
(Según un estudio realizado por **KPMG Forensic**)

AUDIT ▪ TAX ▪ ADVISORY

KPMG

VIDA JURÍDICA
En portada

JUAN CHOZAS
SOCIO DE CUSÁN ABOGADOS

"No hay claridad y decisión para atacar los problemas"

1 **La aplicación por** los tribunales es la primera duda sobre la eficacia de la reforma. Si se incorporaran los nuevos criterios, realmente no se abarataría el despido, simplemente se aplicaría de manera más adecuada lo que está legislado desde hace mucho tiempo.

2 **Lo dudo mucho,** porque el contrato de 33 días sigue sometido a restricciones sobre los colectivos a los que se aplica, plazos y requisitos, lo que puede limitar su extensión.

3 **Creo que la** idea puede ser buena, pero habría que tener una mejor información sobre muchas cuestiones asociadas a su gestión, su financiación, su extensión. El real decreto-ley es muy genérico y supedita la regulación al desarrollo posterior, con lo que es difícil pronunciarse.

4 **La cuestión es** si se debía haber abordado el procedimiento de revisión judicial en sus términos actuales. Dudo mucho que sea un problema de redacción, como ha interpretado el Gobierno.

5 **Éste es un** apartado donde el texto ha sido más limitado y tímido, en mi opinión. Creo que los efectos de esta regulación van a ser inapreciables, porque prácticamente no hay cambios respecto a la regulación anterior.

6 **Falta claridad** y la decisión de haber atacado directamente los problemas que se dice abordar (reducir la dualidad, reforzar la flexibilidad, incrementar la productividad...) y no de una manera tangencial y sin ir a las causas que los generan.

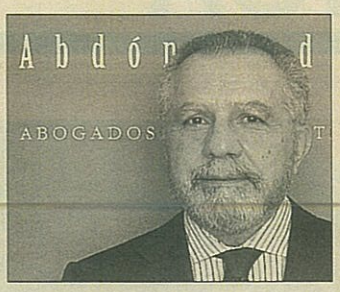

ABDÓN PEDRAJAS
DIRECTOR DE ABDÓN PEDRAJAS ABOGADOS

"Sobran ambigüedades e himnos al sol"

1 **Indudablemente. La generalización** previsible de la contratación indefinida, los cambios, aún por perfeccionar, en el régimen del despido objetivo y la subvención de ocho días a cargo del Fogasa, van en esa dirección.

2 **A la larga,** desaparecerá. Cuando los afectados sean una minoría cabrá abordar un cambio normativo definitivo, manteniéndola con carácter transitorio para esos pocos. Con ello, presumiblemente, se evitará una gran contestación sindical.

3 **No, porque desnaturaliza** aún más la verdadera razón de ser del Fogasa, que originariamente era la de dar salida a las insolvencias empresariales, y porque las empresas subvencionadas son las que lo costean, con la paradoja de que, además, se penaliza a aquellas que no despiden.

4 **Puede y debe** ser mejorada. En su aspecto más importante, que es el que afecta a la definición de la concurrencia de las causas, con la reforma solo se ha producido un intercambio de ambigüedades.

5 **Hay una cierta** mejora en el tema de los descuelgues, pero una notable insuficiencia general, porque no se aborda el necesario cambio de modelo de negociación colectiva, que podría, según la solución que se adoptase, atajar el problema en su raíz.

6 **Sobran ambigüedades y** apuestas de futuro, que no son sino himnos al sol. Temas como la formación, el absentismo, la auténtica flexibilidad interna o el cambio de la negociación colectiva son ausencias clamorosas.

ÍÑIGO SAGARDOY
PRESIDENTE DE SAGARDOY ABOGADOS

"La incertidumbre que hay se resolverá a golpe de sentencia"

1 **La nueva redacción** de las causas de despido objetivo deberían suponer en la práctica que el juez sea menos estricto en la justificación de las medidas empresariales que con la legislación anterior. Ello puede ocasionar que más despidos puedan ser declarados procedentes por causas económicas en el futuro, y la indemnización a pagar, por tanto, fuera inferior.

2 **Probablemente se reduzca** mucho su aplicación, porque se no va a poder evitar el fraude en el uso de la terminación del contrato por causas objetivas que, al final, es mucho más barata para el empresario.

3 **Si supone reducción** del coste empresarial, es una buena medida, pero no definitiva o permanente. De hecho, se ha previsto como transitoria en el Real Decreto.

4 **Se deberían haber** concretado y objetivado mucho más las causas del despido. Sigue existiendo una gran incertidumbre que será solucionada a golpe de sentencias de nuestros tribunales.

5 **Evidentemente se ha** suavizado el procedimiento frente a la extrema rigidez de la regulación anterior y ello facilitará el descuelgue salarial, pero quizás se podría haber profundizado en la inaplicación de otras condiciones de trabajo existentes en el convenio, no sólo la materia retributiva.

6 **Se echan en** falta medidas más atrevidas en materia de negociación colectiva, una regulación más flexible del trabajo a tiempo parcial y una mayor objetividad en la justificación de los despidos objetivos y colectivos. Por otra parte, existe una cierta confusión en el redactado de la norma.

FEDERICO DURÁN
SOCIO DE GARRIGUES

"Falta una reforma específica para las pequeñas empresas"

1 **No hay ningún** motivo para pensarlo. La nueva redacción de las causas es muy vaga, exige que el empresario las *acredite* y el juez debe aceptar que las medidas derivadas de las mismas (las extinciones de contratos) son *razonables*.

2 **El contrato de** fomento no se generaliza, se amplían las posibilidades de recurrir al mismo. Y el despido de 45 días se sigue manteniendo en ciertos supuestos. No hay que descartar el riesgo de que los jueces, si se trata de evitar el despido disciplinario y se recurre al despido objetivo sin causa real, para obtener el abaratamiento de la indemnización en caso de improcedencia, declaren, no la improcedencia, sino la nulidad del despido.

3 **No creo que** sea la solución, porque exigiría aumentar las cotizaciones al Fogasa y haría a todas las empresas partícipes de los costos de los despidos de las demás.

4 **Creo que no** cambia sustancialmente. Lo fundamental es que el criterio del juez es determinante para apreciar si se dan las circunstancias alegadas por el empresario y si tales circunstancias justifican, razonablemente, el despido pretendido.

5 **No. El procedimiento** sigue siendo muy restrictivo y muy complicado.

6 **Sobra literatura farragosa** y falta ambición. En particular falta una reforma específica para las pymes; una reforma de la negociación colectiva o al menos de algunos de sus aspectos; y una apuesta más decidida por la gestión de las necesidades de temporalidad de las empresas a través de las empresas de trabajo temporal.

ACTUALIDAD LEGAL

Jurisprudencia

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS. NO HAY DILACIÓN SIN RETRASO O ENTORPECIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO

● **La Audiencia Nacional** estima recurso contencioso contra la Administración. Las dilaciones imputables al contribuyente no son tales sin que haya mediado retraso o entorpecimiento durante el curso del procedimiento. La existencia de un plazo mínimo para cumplir con la colaboración ha de regir cuando la información requerida sea sencilla, pero debe interpretarse bajo el principio de proporcionalidad cuando ésta sea compleja. No toda superación del plazo con el que cuenta el obligado tributario para facilitar la documentación requerida en un procedimiento da lugar, por sí sola, a una dilación imputable al administrado. No es compatible con el principio de buena fe y eficiencia de la Administración descargar en el contribuyente todo el peso del incumplimiento de plazos, cuando hay causas para atribuir éste a la propia Administración. 06/05/2010; TOL1.855.318

LA FACTURA ES NECESARIA PARA ACCEDER A LA DEDUCCIÓN DEL IVA

● **La Audiencia Nacional** afirma que no se estima derecho a la deducción de cuotas soportadas en el impuesto sobre el valor añadido al no haber factura, siguiendo así la jurisprudencia comunitaria y del Tribunal Supremo. Según el fallo, la factura tiene el carácter de requisito de la deducibilidad en el IVA, todo ello sin perjuicio de que la denegación de la deducción no supone una pérdida del derecho, sino una posposición del ejercicio del mismo a declaraciones-liquidaciones posteriores a la subsanación de los defectos advertidos. 18/05/2010; TOL1.862.274

LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CONSTITUYEN MASA SALARIAL

● **La Audiencia Nacional** recuerda que las cotizaciones a la Seguridad Social, con cargo al empleador, no pueden formar parte de la masa salarial, ya que no son retribuciones.
Las cotizaciones a la Seguridad Social por parte del empleador no son una remuneración al trabajo, sino una obligación legal impuesta a los empresarios, ya que lo que constituye el salario aparece configurado en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, norma legal a la que en este caso ha de estarse, aunque el concepto de masa salarial no aparezca expresamente definido). 26/04/2010; TOL1.831.799

VIDA JURÍDICA
Gestión

EL PROBLEMA

¿Cuánto vale mi despacho?

Valorar una firma para cerrar una fusión es muy distinto a ponerle precio de cara a una compraventa. Éstas son las claves para hacerlo

"En estos momentos estamos inmersos en un proceso de fusión con otro despacho y se nos presenta la duda de cómo podemos valorar nuestras firmas o qué método podríamos emplear. Es una pregunta que nos hemos formulado muchas veces. Lo hemos hecho, además, por un segundo motivo, ya que dentro de nuestro plan estratégico estamos pensando a medio plazo, una vez fusionados, seguir creciendo mediante compras e integraciones de otras firmas pequeñas. En estos casos también nos planteamos la misma pregunta: ¿cómo se valora un despacho?

LA RESPUESTA

● **En primer lugar,** usted está planteando una operación de fusión entre dos despachos. En este caso el procedimiento de valoración siempre ha sido más objetivable. Es decir, cualquier procedimiento generalmente aceptado suele ser válido. Métodos basados en el balance de la empresa (valor contable, valor contable ajustado...); métodos basados en la cuenta de resultados, *Price Earnings Ratio*-PER (precio empresa/beneficio), *Price Cash Flow Ratio*-PCFR (precio empresa/*cash flow*) y métodos mixtos (según estos métodos de valoración, el valor de la empresa es igual a la suma del valor contable de la misma o valor contable ajustado), más el valor del fondo de comercio. El fondo de comercio es el valor que tiene la empresa por encima de su valor contable o de su valor contable ajustado a precios de mercado. Finalmente, tenemos el método posiblemente más utilizado, pues es el más real y fiable: método descuento de flujo de caja libre, que permite determinar el valor del despacho a través de la estimación de los flujos de dinero que ésta generará en el futuro, para luego descontarlos a la tasa apropiada según el riesgo de dichos flujos. Por tanto, el enfoque conceptual es muy similar al del presupuesto de tesorería.

● **En segundo lugar,** usted también plantea cómo se valora un despacho en proceso de venta. En ese caso, le podemos anticipar que el precio final sólo se conoce el día de la firma de la escritura de compraventa, pues hasta esa fecha todo ha sido pura negociación. Es importante no confundir valor con precio. Un despacho puede tener distinto valor para diferentes compradores y para el vendedor. Para orientarle le podemos anticipar que los ratios que se están aplicando en el sector de asesorías fiscales, contables y laborales actualmente son de entre un 0,8 y 1 sobre la cifra de facturación del último año, y si se calcula según el BAAIT (beneficios antes de impuestos, intereses y amortizaciones) se multiplica entre dos y un máximo de tres años. Estos criterios no suelen aplicarse cuando se trata de un despacho de abogados, pues el fondo de comercio suele estar excesivamente vinculado al titular del despacho y el riesgo es mayor. No obstante, nunca se puede generalizar.

Jordi Amado
& Consultores Asociados

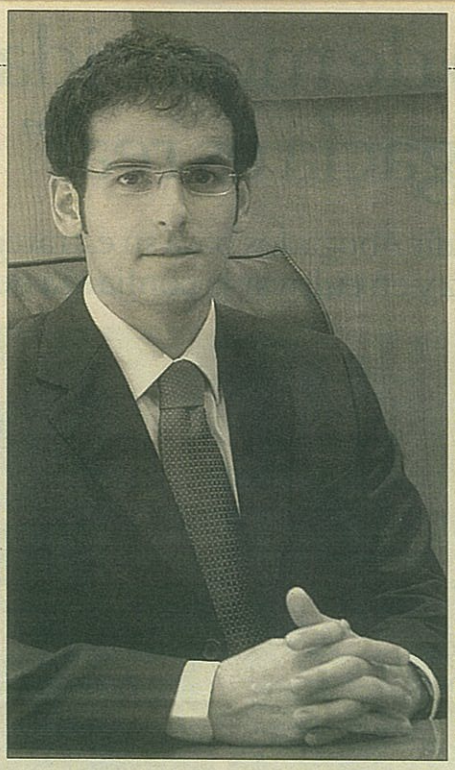

A la zquierda, Marc Domínguez, gerente de BCN Consultores de Confianza, y a la derecha, David Hospedales, director general de Ribé Salat Consulting y Asesoría.

LAS EXPERIENCIAS

● **"En estos últimos** años hemos integrado varios despachos de diferentes características. En cada uno de los casos el proceso de valoración y negociación ha sido distinto, pues ha dependido de tres factores que, para nosotros, han sido esenciales: tipología de clientes (no es lo mismo un despacho donde la mayoría de clientes son empresas, que un despacho donde son personas físicas, sin apenas facturación recurrente); tipología de profesionales y personal (antigüedad del personal, formación, experiencia y especialización), y vinculación y perfil de los socios y/o titulares fundadores del despacho. Según esos tres factores y cómo puedan encajar y aportar sinergias a nuestro modelo y proyecto empresarial, hemos establecido nuestras propuestas de valor. Podemos afirmar que los despachos profesionales son empresas muy peculiares. Pretender valorar un despacho implica conocerlo bien, así como al sector y todos los aspectos que hemos comentado.

Marc Domínguez
BCN Consultores de Confianza

● **"Desde la perspectiva** económica actual y fieles al plan estratégico de nuestro despacho, no solemos recurrir al sistema de compra. Nuestra visión está orientada a la captación tradicional de clientes siguiendo nuestro propio plan de marketing o bien a la fusión o integración de equipos profesionales. ¿Cómo los valoramos? Hacemos una estimación del margen bruto del equipo (ingresos menos gastos de personal y todos aquellos necesarios para conseguir esos ingresos –dietas, móviles, desplazamientos–). Una vez conocido el margen bruto, si entra dentro de lo que estimamos como un margen correcto, procedemos a interesarnos por la integración de ese equipo de trabajo. La propuesta sería poder compartir con nosotros el margen, una vez descontados los gastos de estructura. Lo último, y quizás lo más complicado, es la fusión. Para ello es imprescindible que sea un equipo profesional que comparta cultura y valores similares.

David Hospedales
Ribé Salat Consulting y Asesoría

APROPIACIÓN INDEBIDA

● **El Tribunal Constitucional** concede el amparo por vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia. No es suficiente el visionado del vídeo del juicio para resolver la apelación. No se respetaron los principios de inmediación y contradicción. 17/05/2010; TOL1.858.983.

Legislación

● **Real Decreto-Ley** 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. Texto de la reforma laboral, convalidado por el congreso el 22 de mayo. Medidas referentes a la indemnización por despido, regulación de la contratación temporal, causalidad del despido, intermediación en el mercado de trabajo y regulación de la llamada cláusula de descuelgue de la negociación colectiva. TOL1.862.837.

● **Real Decreto 749/2010,** de 7 de junio, por el que se modifica el reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Nueva regulación de las IIC. El objetivo fundamental de este real decreto es doble. Por una parte, se persigue solucionar algunos problemas planteados por el impacto de la crisis financiera sobre el activo de las instituciones de inversión colectiva. Por otra parte, se considera necesario introducir mejoras que permitan mayor flexibilidad en la actuación de estas figuras de inversión, sin menoscabar la protección del inversor. TOL1.859.263.

● **Real Decreto 764/2010,** de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio y de competencia profesional. El Gobierno realiza el desarrollo reglamentario de la mediación de seguros y reaseguros en dos aspectos fundamentales. Por un lado, los libros-registro y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y reaseguros, y el deber de información contable y del negocio de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de bancaseguros vinculados, y por otro, el deber de formación de los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de las demás personas que participen directamente en la mediación de seguros y reaseguros privados. TOL1.862.707.

● **Ley Orgánica 5/2010,** de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. Se trata de la última reforma de la legislación penal que modifica más de 150 artículos del vigente código. El texto introduce nuevos delitos, como el acoso laboral e inmobiliario, endurece la pena para la reincidencia, elimina la pena de cárcel para el *top manta* hasta 400 euros, contempla la localización permanente como medida sustitutiva de la prisión para penas menores a seis meses y establece la responsabilidad penal de personas jurídicas, entre otras novedades. TOL1867500. (http://www.tirantonline.com)

VIDA JURÍDICA

Pequeños despachos

"El riesgo de morosidad en la abogacía es real"

Fundado en 2008, Safir Abogados basa su estrategia en una gestión eficaz y en cultivar la confianza del cliente

CARLOS CAPA *Madrid*

Luis Arteaga trabajó durante más de tres lustros como abogado por cuenta ajena en grandes despachos. En 2008 se funda Safir Abogados como nueva apuesta profesional que comparte con otros socios y que dirige su actividad, principalmente, al Derecho Mercantil, Concursal y de Familia. En su recién inaugurada nueva sede junto a los juzgados madrileños de la calle Capitán Haya, el bufete atiende a numerosos clientes que buscan, amén de un servicio profesional, la "cercanía e inmediatez" que puede ofrecer una pequeña firma.

Estos valores son los que Artega pone como bandera de su apuesta por ejercer la abogacía en Safir. La familiaridad que se llega a alcanzar con el cliente hace a éste, explica el letrado, depositar su confianza "general" en el despacho. Así, una relación iniciada por un asunto mercantil o laboral acaba también en la representación de intereses en asuntos de Derecho de Familia, sucesorios, etc.

Safir centra su actividad en el Derecho privado, un área que ha experimentado un "sustancial" incremento en casos y clientes en los últimos meses producto de la crisis económica. Las aplicaciones concursales o la reclamación de impagados son asuntos de actualidad cotidiana en el despacho. Pero este incremento de actividad debe ser gestionado, apunta Arteaga, "con prudencia" en firmas pequeñas. El riesgo de honorarios impagados en la abogacía es real y por ello el celo en la "provisión de fondos y garantías" es imprescindible si no se quiere correr un riesgo "para este perfil de despacho".

También la formación continua es fundamental para este letrado, tanto en las materias estrictamente jurídicas a las que dedica "buenas horas" de su tiempo disponible, como en otras instrumentales.

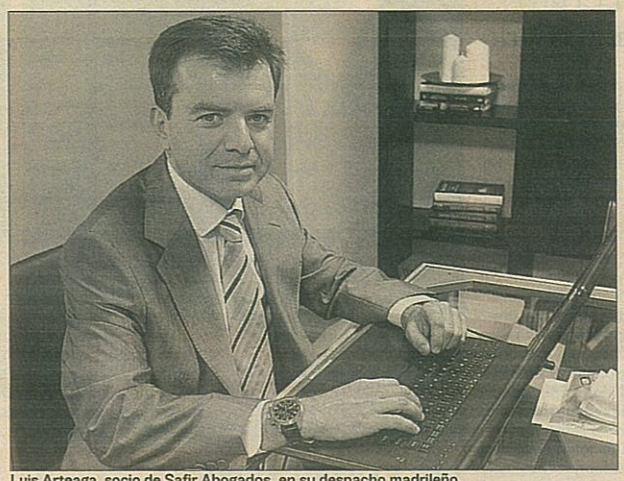

Luis Arteaga, socio de Safir Abogados, en su despacho madrileño.

RADIOGRAFÍA

- **Nombre de la firma:** Safir Abogados.
- **Fundador:** Luis Arteaga.
- **Nacimiento del despacho:** 2008.
- **Especialidades jurídicas:** Derecho Mercantil, Concursal, Social y de Familia, preferentemente.
- **Número de empleados:** ocho.
- **Dirección:** C/ Francisco Gervás, 12, 5ª planta (Madrid).

Así, el aprendizaje del inglés ha supuesto que aproximadamente un 20% de la cartera de clientes de Safir sean ciudadanos extranjeros. Lamentablemente, explica Arteaga, para un profesional pequeño la falta de tiempo disponible es "una realidad cotidiana", algo a cuya mejora no contribuye "el señalamiento de juicios por las tardes". Esto puede aligerar en cierta medida, dice, los expedientes acumulados, pero va en perjuicio de "la preparación del juicio" y por tanto de las garantías para el justiciable. "Si por las mañanas hay que acudir a la sala y por las tardes también, ¿cuándo pueden los letrados preparar los casos?", señala.

Respecto al estado de la justicia, Arteaga se lamenta de "la falta de aplicación efectiva de muchas disposiciones legales" que contribuirían a hacerla "mucho más eficiente". Ejemplifica con las trabas que "en la práctica" se ponen en las notificaciones de ejecución a través de procurador, actualmente permitidas por la ley, pero "inviables" sobre el terreno por interpretaciones estrechas de la norma.

MINUTO A MINUTO

NOMBRAMIENTOS

ÍÑIGO ERLAIZ DIRIGE CAPITAL RIESGO EN GÓMEZ-ACEBO & POMBO

Gómez-Acebo & Pombo ha decidido dar rango de especialidad estratégica independiente a su práctica de capital riesgo para dotarla de entidad propia dentro del área de mercantil. La firma ha encomendado la dirección a Íñigo Erlaiz, socio de mercantil que ha trabajado en múltiples operaciones asesorando a fondos nacionales e internacionales. Aunque la práctica de capital riesgo ya existía en la firma, lo que se pretende independizándola es "impulsarla, poner en valor la experiencia acumulada por abogados de distintas especialidades y aprovechar mejor la experiencia del despacho en este ámbito". Así, Gómez-Acebo ha creado un grupo multidisciplinar que integra abogados expertos en fiscal, financiaciones, regulatorio, comercial y fusiones y adquisiciones, todos ellos con una larga experiencia en operaciones de *private equity*.

ZARRALUQUI REORGANIZA LA OFICINA DE SEVILLA

Zarraluqui Abogados de Familia ha decidido renovar y reorganizar el equipo humano de la oficina de Sevilla. A partir de ahora, la sede de Sevilla, una vez desvinculada de la firma la que fuera su anterior responsable, María Pérez Galván, estará dirigida personalmente por el socio-director del bufete, Luis Zarraluqui Navarro. Además, contará siempre con la presencia tanto del socio director como de los socios Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga y Elena Zarraluqui Navarro, en colaboración con la letrada Julia Bautista.

EL ANÁLISIS DEL EXPERTO

LUIS RODRÍGUEZ RAMOS
Catedrático de Derecho Penal

La reforma penal que deberá ser reformada

La decimotercera reforma del Código Penal de 1995, que entrará en vigor el 23 de diciembre próximo, es la más importante de todas las reformas y contrarreformas padecidas por este texto punitivo. Esta reforma afecta a más de la quinta parte del Código Penal y, sin duda, la principal novedad es que las personas jurídicas que no ejerzan funciones públicas podrán cometer delitos con independencia de que también los protagonicen sus administradores, representantes o empleados. Se trata de delitos previstos en régimen de excepción a la regla general y cuyas penas ya contaban en la versión anterior del código –artículo 129– bajo el eufemismo "consecuencias accesorias" del delito, y penas que seguirán siendo aplicables a aquellas entidades u organizaciones que existan de hecho y no de derecho.

Esta novedad, que no lo es tanto, pues las personas jurídicas además de poder sufrir las penas ya citadas, también eran responsables de las penas de multa impuestas a quienes actuaran en su nombre desde una reforma de 2003, se ha introducido sin suficiente meditación. Como ejemplo, no podrán imputarse a las empresas delitos como los accidentes laborales con resultado de muerte o de lesiones, los delitos contra los trabajadores que no sean extranjeros y los delitos imprudentes contra el medio ambiente. Por otra parte, al considerar sin justificación que todas las penas imponibles a las personas jurídicas son graves, sólo prescribirán a los 10 años, cuando a las personas físicas autoras de los mismos delitos les prescribirán a los tres o a los cinco. Otras novedades dignas de mención son la *libertad vigilada*, la mayor concreción en la interrupción del plazo de prescripción de los delitos haciendo una simbiosis de las opiniones del Tribunal Constitucional y del Supremo, el *cohecho privado*, el delito de tráfico de órganos, el *acoso laboral*, el *acoso en la esfera de la vivienda*, los nuevos delitos de *trata de seres humanos*, el endurecimiento de las conductas contra la libertad sexual de menores y la pornografía infantil, la mayor protección de los sistemas informáticos, de las propiedades intelectual e industrial, aunque beneficiando a los *manteros*, y de los mercados financieros; y en fin, se endurecen las penas en los delitos tributarios y contra la Seguridad Social, elevando a 10 años la prescripción, se reintroduce en el código el delito de piratería excluido en 1995, etcétera, etcétera.

> Por pereza mental los políticos vuelven a protagonizar la 'huida' hacia el Derecho Penal"

En definitiva, se trata de una reforma muy trascendente que, por precipitada y por no haberse sometido a suficientes filtros críticos, reclamará nuevas modificaciones poco después de su entrada en vigor, con contenidos muy variopintos, necesaria en algunos aspectos, superflua en otros y excesiva al seguir la línea de expansión del Derecho Penal, en vez de buscar soluciones más directas a algunos problemas socioeconómicos; es decir, que por pereza mental y aparente economía (criminalizar conductas incrementa también el gasto público), los políticos han vuelto a practicar la *huida hacia el Derecho Penal*.